FALLO DEL CONSEJO ARBITRAL DEL S.M.U.

RESPECTO DE LA DRA. ALICIA DALGALARRONDO

Montevideo, 30 de junio de 2005

VISTO: Que el Comité Ejecutivo remitió a este Consejo el planteo efectuado por la Dra. Virginia Michelis respecto de la Dra. Alicia Dalgalarrondo.

RESULTANDO: I) Que en su nota dirigida al Comité Ejecutivo, la Dra.

Virginia Michelis plantea:

"... que la conducta de la Dra. Alicia Dalgalarrondo, que fue quien

realizó la impugnación (de su declaración jurada como despedida de U.C.M. para el concurso en 1727) sea analizada en la esfera del Consejo Arbitral. Creo que debería ser un buen ejemplo para que en el futuro, quienes se dirijan al Comité Eiecutivo lo realicen en forma responsable, dado que el Comité debe ocuparse de tratar los innumerables y serios problemas que aquejan al gremio médico, y no perder valioso tiempo con actitudes destructivas, irresponsables e injustas".

II) Que el Consejo ha analizado el siguiente material probatorio: a) Nota de la Dra. Virginia Michelis al Comité Ejecutivo de fecha

04.12.03;

- b) Notas de la Dra. Alicia Dalgalarrondo al Comité Ejecutivo y a la Comisión de Asuntos Sindicales de fechas 01.10.03 y 05.11.03 respectivamente;
- c) Testimonio de la Dra. Virginia Michelis de fecha 07.04.05; d) Testimonio de la Dra. Alicia Dalgalarrondo de fecha 14.04.05;

e) Actas del Comité Ejecutivo de fechas 21.08.03 y 23.09.03. **CONSIDERANDO:** I) Que el Comité Ejecutivo resolvió en setiembre de 2003 que un listado de 15 médicos que consideraban haber perdido su trabajo en U.C.M. por acatar las medidas gremiales dispuestas por el S.M.U. durante el conflicto del año 2002, fuera difundida por Red Médica,

"abriéndose un plazo de una

semana para que se formulen impugnaciones".

II) Que la Dra. Dalgalarrondo en su nota del 1° de octubre de 2003 impugnó ante el Comité Ejecutivo a la Dra. Virginia Michelis, afirmando que no le correspondía en el Concurso de 1727 el puntaje que se le come luga de l tes el

otorgaba a los despedidos, finalizando su nota diciendo: "De ninguna manera estoy diciendo con esto que las colegas a quienes menciono no deban presentarse al concurso de 1727, solo digo que me impresiona, no les debería corresponder la 'distinción' de despedido. Sin más y no pretendiendo con esta nota agredir ni realizar juicios de valor a ninguno de los colegas involucrados, lo cual sin duda

NEDICO DELIF

no me corresponde, solo apelando a la justicia verdadera de una vez por todas...".

III) Que en su nota de fecha 5 de noviembre de 2003 dirigida a la Comisión de Asuntos Sindicales, la Dra. Dalgalarrondo afirma: "Con fecha 1º de octubre del presente año elevé a la CAS y al Comité Ejecutivo del SMU, una nota en la que pretendí poner en duda la correspondencia o no de las constancias de despido a 3 colegas que la solicitaron en su momento. Parece que esto no fue interpretado así por la CAS y se me solicita que formule la denuncia pertinente en términos más concretos. No es este un mecanismo que me agrade, en primer lugar porque me transforma en denunciante y eso me molesta, y en segundo

lugar porque creí interpretar de las palabras de integrantes de la CAS vertidas en el C.E., cuando se resolvió el mecanismo de declaraciones juradas, que si existían impugnaciones, el SMU a través de la propia CAS se encargaría de realizar las averiguaciones correspondientes".

IV) Que pese a las críticas que formula al mecanismo adoptado, la Dra. Dalgalarrondo igualmente mantiene su impugnación sin aportar ningún medio probatorio, aunque expresa que deja "en manos de la CAS la responsabilidad de la confirmación de estos datos, y la absoluta reserva en la divulgación de los mismos hasta que no sean confirmados, o por las propias colegas o por el mecanismo que encuentren adecuado para ello".

V) Que el mecanismo adoptado en aquella oportunidad por el Comité Ejecutivo alentó la presentación de denuncias sin las pruebas que las avalaran, lo que en definitiva promovió indirectamente una conducta antiética, como lo es precisamente el hecho de denunciar a colegas sin el respaldo probatorio imprescin-

ATENTO: A todo lo expuesto y a lo dispuesto en los Arts. 66, 80 y 83 del Código de Ética Médica, y Arts. 42 y 55 de los Estatutos del S.M.U.

ELCONSEJOARBITRALDEL SINDICATOMÉDICO DEL URUGUAYRESUELVE:

1) Declarar que la Dra. Alicia Dalgalarrondo incurrió en una falta ética al denunciar a una colega ante los órganos gremiales, sin aportar ninguna prueba que avalara sus dichos, aunque este mecanismo fue propiciado y estimulado por los organismos que rigen el funcionamiento de nuestro gremio.

2) Que dicha falta no debe ser sancionable por haberse dado en un contexto muy particular, que puso en contradicción los supuestos "mecanismos gremiales" con los principios éticos que rigen la profesión médica y el relacionamiento entre los colegas.

Este contexto tuvo singularidades que involucran a los organismos rectores del gremio y que por lo tanto relativizan la conducta inadecuada de la colega denunciada.

Dr. Leonel Briozzo Presidente

Dr. Héctor Puppo Touriz Dra. Lil Cardoso Dr. Alberto Cid

36/NOTICIAS130/AGOSTO 2005